



AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DEBORA HERMAN – C.C. No. 34.532.540

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD. 19001310500220220019100

La señora DEBORA HERMAN por intermedio de apoderado judicial Dr. MIGUAL ALVARO DIUZA, instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En consecuencia, sobre la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles que empezarán a contarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste dentro del término antes indicado. La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificados por la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor MIGUEL ALVARO DIUZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.465.357 de B/ventura, portador de la tarjeta profesional No. 45.288 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora DEBORA HERMAN, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por DEBORA HERMAN, que se identifica con cédula de



ciudadanía No. 34.532.540 de Popayán contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **146** FIJADO HOY, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario